

y, en consecuencia, dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la Entidad recurrente en los aludidos expedientes sancionadores, debiendo ser devueltas a aquélla las cantidades depositadas por la misma, y todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23946** *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de quince de julio de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23947** *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.817 interpuesto por don José Romero García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.817, interpuesto por don José Romero García y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador doña María Felisa López, en nombre de don José Romero García, doña Julia Pérez Delgado, doña Petra Delgado Local, don Basilio Romero García, don Máximo Bas Egido, doña Florentina Polo Garcés, doña Tecla Bas Egido, don Luciano Pérez Delgado, don Luis Pérez Blasco, don Teodoro Rubio Pérez, don Pedro Pérez Delgado, doña Eulalia Pérez Delgado y doña Lidia Pérez Delgado, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se confirmaron total o parcialmente los recursos de alzada formulados por los demandantes contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, aprobatorio de la concentración parcelaria de Mazaterón, Soria, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23948** *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA), sobre denegación de prórro-

ga para la autorización de suspender temporalmente sus actividades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento noventa interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 21 de junio de 1978, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos, por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23949** *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cebrones del Río (León) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo, prospección de aguas y acondicionamiento de regadío.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo y prospección de aguas, se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 60 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez, en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**23950** *RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen las bases de ejecución para el fomento y consumo de recursos alimenticios infrautilizados por la ganadería nacional.*

Ilmos. Sres.: El artículo vigésimo del Real Decreto 1285/1981, de 10 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, establece que con la finalidad de reducir los costos de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se mantendrán las ayudas e estímulos para la introducción y fomento de empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes